

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22930
- Código de verificación: 98489833493
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-243 El Cisne
Región de Los Lagos

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-023

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Cisne, Región de Los Lagos**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Mares Australes de la localidad de Cubero" y el Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "El Cisne", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-217, de fecha 31 de octubre de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-243, de fecha 22 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 709 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2481 de 2022 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2481 de 6 de diciembre de 2022, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área denominada **El Cisne, Región de Los Lagos**, requerido conjuntamente por el S.T.I. Pescadores Artesanales "Mares Australes de la localidad de Cubero" y el S.T.I. y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "El Cisne", y se estableció para sus asignatarias la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 1627 de 2023, de este origen.

2.- Que, las organizaciones individualizadas hicieron entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA E-AMERB-2023-217, de fecha 31 de octubre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-243, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el proyecto presentado por las organizaciones.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo denominada **El Cisne, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 709 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Mares Australes de la localidad de Cubero", R.U.T. N° 65.369.930-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5669, de fecha 05 de enero de 2011, y el Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "El Cisne", R.U.T. N° 71.617.300-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1845, de fecha 29 de enero de 2003, casillas electrónicas para efectos de las notificaciones cid.consultores@gmail.com y oscar_rojasbio@hotmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-243, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Ameghinomya antiqua**, b) chorito **Mytilus chilensis**, y c) navajuela **Tagelus dombeii**.

4.- Los solicitantes deberán entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 398.600 individuos (44.783 kilogramos) del recurso almeja **Ameghinomya antiqua**.

b) 1.077.438 individuos (20.093 kilogramos) del recurso navajuela **Tagelus dombeii**

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-243, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- Las organizaciones solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-243, citado en Visto, a los petitionarios y al consultor a las casillas electrónicas cid.consultores.ltda@gmail.com y oscar_rojasbio@hotmail.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

